

Doctora:
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ TOLIMA.
E.S.D.

Referencia: 73001400300420200036400

Asunto: Recurso reposición v/s auto admisorio.

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM ERNESTO - HOSMAN RODRIGUEZ C.C.17.197.518		- JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO	

Respetada doctora:

FABIO HERNAN CORREDOR POLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.455.760 de Bogotá y tarjeta profesional 135.248 del Consejo Superior de la Judicatura, residencia laboral en la calle 12 B No. 7 – 90 Oficina 713 de Bogotá, tel. 310.559.20.90, corredorpolo@hotmail.com, obrando como apoderado del demandado **JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.411.950 de Ibagué, con domicilio y residencia en la calle 16 N° 4-85 Centro Ibagué (Tolima), Correo electrónico: jprestrepo24@hotmail.com, teléfono 3104201979, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio del 28 de enero de 2021, con el fin de acreditar la no necesidad del trámite judicial al revocarlo y en su lugar proferir auto de inadmisión, como quiera que el demandante le oculta al despacho hechos trascendentales, valiosos y notables que no permiten ubicarnos dentro de un plano de igualdad procesal y pueden llegar a producir verdaderas violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso.

1 Tales hechos, específicamente referidos a las declaraciones bajo la gravedad del juramento, que en la actualidad hace el demandante en los hechos de su libelo, son afirmaciones contrarias e inversas a las declaradas bajo la misma gravedad ante el Juez segundo Civil Circuito de Ibagué. ¿Por qué?

Ante el Juez segundo (2º) Civil Circuito de Ibagué (Tolima), se tramitó proceso 73001310300220180004100

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 CIRCUITO - CIVIL		JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM ERNESTO - HOSMAN RODRIGUEZ		- JUAN PABLO - RESTREPO GORDILLO	

2 En dicho libelo de demanda, en el numeral 16, el demandante señaló respecto de la posesión : *“Es de anotar que, quien tiene la posesión, y explota económicamente el predio rural, es el señor RESTREPO GORDILLO, en la medida que, con manuscrito –que se adjunta-, autenticado el día 20 de noviembre de 2017, ante la notaria segunda de Ibagué, se acordó que la administración estuviera a cargo de aquel, quien se encargaría de cargas prestacionales, hasta tanto la finca se vendiera”.*

3 En la actual demanda, en el numeral 2º de los hechos, el demandante para justificar la acción de carácter DECLARATIVA POSESORIA, señala que el demandado JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO, tomó posesión del predio ilegalmente desde el 20 de noviembre de 2017

Segundo: El propietario demandante William Ernesto Hosman Rodríguez y el demandado señor Juan Pablo Restrepo Gordillo, hicieron una negociación de compraventa del bien inmueble, cuya venta no llegó a final acuerdo debido al incumplimiento por parte del demandado, sin embargo el señor Juan Pablo Restrepo Gordillo si tomó posesión del predio **ilegalmente**.

Como se ve señor Juez, estas dos afirmaciones bajo la gravedad del juramento, son abiertamente contrarias, en donde en una se dice haber tomado posesión desde el 20 de noviembre de 2017 por acuerdo autenticado que se adjunto ante el Juez 2º Civil Circuito de Ibagué; en tanto que la otra declaración, protuberantemente contraria, señala haber tomado posesión en forma ilegal, en la misma fecha, 20 de noviembre de 2017.

4 De otro lado, el demandante guarda reserva al despacho sobre la venta que efectuó el catorce (14) de febrero de 2019, mediante escritura pública 254 de la Notaria Segunda de Ibagué (Tolima), a la señora ANA MARIUA GODOY RODRIGUEZ, esposa de mi mandante y cuyo registro no se verificó ni se puede verificar por el embargo que aparece en la anotación: No 031 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-350-6-17579 del certificado de tradición con matrícula No 350-11776 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué (Tolima). En tanto que en el hecho primero se adjudica la calidad de propietario.

Sin estas previas aclaraciones, considero adentrarnos en un espeso y peligroso debate cuya partida no es diáfana, transparente ni clara.

Ruego por tanto, requerir al demandante a través de la inadmisión de la demanda, para que subsane y explique las razones y el por qué de estas ostensibles discrepancias.

Atentamente,



FABIO HERNAN CORREDOR POLO

CC. 19.455.760 de Bogotá

T.P. 135.248 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección laboral en la calle 12 B No. 7 – 90 Oficina 713 de Bogotá,

tel. 310 5592090, corredorpolo@hotmail.com

Doctora:
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ TOLIMA.
E.S.D.

Referencia: 73001400300420200036400

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM ERNESTO - HOSMAN RODRIGUEZ C.C.17.197.518		- JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO	

Respetada doctora:

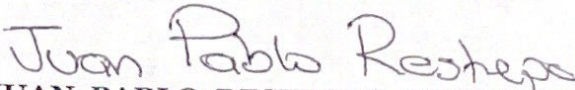
JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.411.950 de Ibagué, con domicilio y residencia en la calle 16 N° 4-85 Centro Ibagué (Tolima), Correo electrónico: jprestrepo24@hotmail.com, en calidad de demandado, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FABIO HERNAN CORREDOR POLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.455.760 de Bogotá y tarjeta profesional 135.248 del Consejo Superior de la Judicatura, residencia laboral en la calle 12 B No. 7 – 90 Oficina 713 de Bogotá, tel. 310.559.20.90, corredorpolo@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, interponga recurso de reposición contra el auto admisorio, conteste la demanda, formule reconvencción, excepciones previas, de fondo, incidente y demás actos propios de la defensa.

El apoderado goza de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, adicional, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y demás inherentes al mandato y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez cuarto, reconocerle personería a mi apoderado.

De la señora Juez,

Con todo respeto,


JUAN PABLO RESTREPO GORDILLO
CC. N° 93.411.950 de Ibagué
Correo electrónico: jprestrepo24@hotmail.com



Acepto el poder:


FABIO HERNAN CORREDOR POLO
CC. 19.455.760 de Bogotá
T.P. 135.248 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección laboral en la calle 12 B No. 7 – 90 Oficina 713 de Bogotá,
tel. 310 5592090, corredorpolo@hotmail.com